

San Miguel, 14 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604718

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° ° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325732053, el día 18-06-2025, por la Sra. Evelyn Tamara Quintupil Saez, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **ALMACÉN MARINELY LIMITADA, RUT N° [REDACTED]** peticona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8257875196, 8257884206, 8257887276, 8257889576, 8257892116, 8257894846, 8257906166, 8257908956, 8257911276, 8257912866 y 8257970186, por concepto de periodos de IVAS declarados fuera del plazo establecido, regulados por el artículo 97-2 y 11 del Código Tributario

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Evelyn Tamara Quintupil Saez en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudado, los cuales fueron declarados sin movimiento expresándonos que

[REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, las declaraciones de IVA deben ser declaradas aun sin movimiento, no obstante, estas no presentan algún perjuicio fiscal, toda vez que desea hacer el termino de Giro correspondiente al no tener movimiento de su actividad del año comercial 2024.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, la representante legal de la empresa ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.08.18 09:46:19 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)